

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN EXPLOTACIONES GANADERAS Y EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (MEDIDA IV)

DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETO.

Base 1.- El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria para la realización de proyectos de energías renovables, mediante instalaciones (eólica o fotovoltaica) de autoconsumo individual en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas de la isla de Fuerteventura, incluyendo la ampliación de potencia y de capacidad de acumulación en las instalaciones existentes.

II. BENEFICIARIOS.

Base 2.- Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas (pequeñas y medianas empresas) residentes en Fuerteventura, titulares de explotaciones con actividad ganadera o de explotaciones con actividad agrícola, que desarrollen su labor en Fuerteventura y que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras, reuniendo los requisitos exigidos en las mismas.

2. La titularidad de la explotación podrá ser en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión, debidamente liquidado en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

3. Deberán estar además inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) y los animales debidamente identificados e inscritos en el Registro de Identificación Animal, para el caso de las explotaciones ganaderas.

4. Para el caso de las explotaciones agrícolas, deberán estar inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPEA). Y en el caso de personas jurídicas, tener como actividad principal la agrícola.

III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Base 3.- El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 28.

IV.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

Base 4.- Se subvencionarán las instalaciones solares fotovoltaicas y las instalaciones eólicas destinadas a la generación de autoconsumo individual en explotaciones ganaderas y en explotaciones agrícolas, con una potencia máxima de 100 kW.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entiende por autoconsumo, el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

Existe la siguiente clasificación de modalidades de autoconsumo:

a) Autoconsumo sin excedentes que en ningún momento puede realizar vertidos de energía a la red (se deberá instalar un mecanismo antivertido que impida la inyección de energía excedentaria a la red de transporte o de distribución).

b) Autoconsumo con excedentes (las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución). Esta además se divide en:

i) Acogida a compensación: el consumidor y el productor optan por acogerse a un mecanismo de compensación de excedentes. Esta opción solo será posible en aquellos casos en los que se cumpla con todas las condiciones exigidas para ello.

ii) No acogida a compensación: los casos que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad con excedentes acogida a compensación o que voluntariamente opten por no acogerse a dicha modalidad.

El punto de suministro o instalación de un consumidor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

V.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Base 5.- Se considerarán gastos subvencionables las inversiones que sean necesarias y estén directamente relacionadas con la utilización de energías renovables, que podrá incluir, entre otros, los siguientes conceptos:

- Los costes de adquisición de equipos y materiales:
 - módulos fotovoltaicos y estructura soporte,
 - aerogeneradores, mástil y accesorios,
 - regulador de carga,
 - inversor,
 - mecanismo antivertido,
 - baterías,
 - conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

Se deberá cumplir con lo previsto tanto en las directivas comunitarias como en las disposiciones nacionales sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación.

- Los costes de montaje de las instalaciones.

Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores eléctricos autorizados. Los equipos y las instalaciones han de estar garantizados por tres años por parte del instalador, con un contrato de mantenimiento (preventivo y correctivo) por dicho periodo.

El mantenimiento preventivo implicará una revisión anual de la instalación, que ha de incluir todas las operaciones de mantenimiento y sustitución de elementos fungibles o desgastados por el uso, necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil, debiendo realizarse como mínimo las siguientes comprobaciones:

- Verificación de los elementos de seguridad y protección: tomas de tierra, actuación de interruptores de seguridad, fusibles, etc.

- Módulos: verificar el estado de las conexiones.
- Inversor: funcionamiento, lámparas de señalizaciones, alarmas, etc..
- Estado mecánico de cables y terminales (incluyendo cables de tomas de tierra y reapriete de bornes), pletinas, uniones,...
- Estructura soporte de los módulos: verificación de los sistemas de anclaje y reapriete de sujeciones.
- Baterías: nivel de electrolito, limpieza y engrasado de terminales, etc.
- Regulador de carga: caídas de tensión entre terminales, funcionamiento de indicadores, etc.

En el mantenimiento correctivo incluirá todas las operaciones de sustitución necesarias para asegurar que el sistema funciona correctamente durante su vida útil:

- Visita a la instalación cada vez que el usuario lo requiera por avería grave de la instalación.
- El análisis y presupuesto de los trabajos y reposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

El mantenimiento deberá realizarse por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la empresa instaladora.

Base 6. No se considerarán gastos subvencionables:

- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad, así como cualquier tipo de auditoría energética.
- Informes de seguimiento, progreso y coordinación, así como la certificación de fin de obra o ejecución.
- Ninguna partida económica identificada como gasto en obra civil.
- Y, en general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos.
- Gastos financieros consecuencia de la inversión.

Base 7.- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. En su caso se procederá a su actualización para obtener el presupuesto subvencionable.

Base 8.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad.

Base 9.- El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

Base 10.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

VI.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Base 11.- El porcentaje de subvención será del 50% respecto a los gastos subvencionables, con un máximo de 30.000 euros de subvención por proyecto para las instalaciones de autoconsumo no conectadas a la red de distribución, con baterías, y un máximo de 15.000 euros por proyecto para las instalaciones conectadas a la red de distribución.

Para el caso de ampliación de potencia o de capacidad de acumulación en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será del 50% de la inversión realizada, con un importe máximo de 4.000 euros.

En cada convocatoria, se podrán modificar estos límites para ajustar las mismas al crédito disponible.

Base 12.- La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total por el que se justifique fuese menor a la inversión subvencionada, la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

La presencia de errores o falta de información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda, o a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo respecto del tenido en cuenta en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la recisión al alza del importe de la misma.

VII.- FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Base 13.- Las subvenciones concedidas al amparo de la oportuna convocatoria serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas y otros ingresos, no supere en su conjunto el 70 % del coste subvencionable. De superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta Medida IV del Plan estratégico de subvenciones se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma instalación, que reflejará en el **ANEXO V**.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del Cabildo de Fuerteventura, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

VIII.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Base 14.- Las solicitudes de subvención, dirigidas al Ilmo. Sr/a Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura y cumplimentadas según Anexo I podrán presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 15.- El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

Base 16.- La solicitud de subvención según **ANEXO I** se acompañará de la siguiente documentación:

Para las personas físicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Documento que acredite la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, o en el Registro General de la Producción Agrícola.
- 4) Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).
- 5) Memoria-resumen del proyecto (según modelo **ANEXO III**) redactado por un técnico competente o instalador autorizado en el que se hagan constar los siguientes datos:
 - Peticionario.
 - Título del proyecto y autor del mismo.

- Para las **explotaciones ganaderas**: memoria descriptiva de la instalación donde se describa la actividad, número de cabezas de ganado (aportar censo ganadero), además de la instalación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
- Para las **explotaciones agrícolas**: memoria descriptiva de la explotación donde se describa la actividad, superficie cultivada, tipo de cultivos, además de la instalación de electrificación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
- Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de la correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación de la explotación.

En el caso de instalaciones que por su singularidad lo requieran, el Cabildo podrá solicitar el proyecto técnico con las autorizaciones administrativas pertinentes.

- 6) Documentación que acredite la titularidad o disponibilidad de la explotación para la que se solicita subvención (escrituras, nota registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público). En el caso de no ser el propietario de la explotación, autorización del mismo para la instalación.
- 7) Licencia de construcción, licencia de actividad clasificada, autorización administrativa habilitante, o comunicación previa de la actividad.
- 8) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- 9) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 10) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

Para las personas jurídicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Documento que acredite la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, o en el Registro General de la Producción Agrícola.
- 4) Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
- 5) Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.
- 6) Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).
- 7) Memoria-resumen del proyecto (según modelo **ANEXO III**) redactado por un técnico competente o instalador autorizado en el que se hagan constar los siguientes datos:
 - Peticionario.
 - Título del proyecto y autor del mismo.
 - Para las **explotaciones ganaderas**: memoria descriptiva de la instalación donde se describa la actividad, número de cabezas de ganado (aportar

censo ganadero), además de la instalación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.

- Para las **explotaciones agrícolas**: memoria descriptiva de la explotación donde se describa la actividad, superficie cultivada, tipo de cultivos, además de la instalación de electrificación y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.
- Plazo de ejecución.
- Presupuesto detallado del proyecto conforme a los conceptos subvencionables, con inclusión de la correspondientes mediciones parciales y precios unitarios.
- Plano de situación a escala 1:5000 ó 1:1000 ó foto aérea donde se determine claramente la ubicación de la explotación.

En el caso de instalaciones que por su singularidad lo requieran, el Cabildo podrá solicitar el proyecto técnico con las autorizaciones administrativas pertinentes.

- 8) Documentación que acredite la titularidad o disponibilidad de la explotación para la que se solicita subvención (escrituras, nota registral o documentos privados presentados con anterioridad en un Registro Público). En el caso de no ser el propietario de la explotación, autorización del mismo para la instalación.
- 9) Licencia de construcción, licencia de actividad clasificada, autorización administrativa habilitante, o comunicación previa de la actividad.
- 10) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- 11) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 12) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

Base 17.- Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

IX.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Base 18.- Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- a) Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)
- b) Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud (E)
- c) Nivel de Renta (R)
- d) No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

Base 19.- La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTOS
Proyectos incluidos en la lista de reserva de una anualidad anterior	70
Proyectos ejecutados en la fecha de solicitud	50

Nivel de Renta	**
No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias	20

**Para la determinación de la renta se tomará la BASE IMPONIBLE GENERAL. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social.

RENDA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 15.000 €	40
De 15.001 € a 20.000 €	35
De 20.001 € a 25.000 €	30
De 25.001 € a 30.000 €	25
De 30.001 € a 35.000 €	20
De 35.001 € a 40.000 €	15
De 40.001 € a 45.000 €	10
De 45.001 € a 50.000 €	5
Mayores de 50.000 €	0

$Puntos = L + E + R + B$

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

X.- INSTRUCCIÓN.

Base 20.- La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 21.- Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a Delegado/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

XI.- VALORACIÓN.

Base 22.- Para evaluar las solicitudes subvencionables, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida tras aplicar el baremo previsto en la base 19. Una vez conformado el listado baremado, se comenzará a asignar el máximo de subvención posible a cada solicitud, empezando por la de mayor puntuación y continuando por las siguientes, hasta que se agote el presupuesto.

Si para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

Los empates se resolverán a favor del expediente que se haya completado antes.

XII.- RESOLUCIÓN.

Base 23.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al Consejo de Gobierno Insular, la cual se notificará a los interesados de la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndole un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según el modelo del **ANEXO IV** "Aceptación de la subvención". En caso de no otorgarla en dicho plazo, se considerará que el interesado ha renunciado a la subvención.

Base 24.- Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 25. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base 26.- En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Base 27.- La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Base 28.- Se establecerán listas de reserva con los proyectos que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar proyectos de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada actuación. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en lista de reserva que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes

bases, no hubieran resultados beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

XIII.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Base 29.- Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

Base 30.- Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará, el **ANEXO V** "Justificación de la subvención", debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

- a) Las **facturas**, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada.
- b) En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, **en su caso, los tres presupuestos** que deba haber solicitado el beneficiario, y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.
- c) **Certificado de la instalación**, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación.
- d) **Certificado de la instalación renovable**, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y memoria técnica de diseño con descripción de la instalación de generación.
- e) **Certificado de la instalación eléctrica interior del establecimiento o instalaciones objeto de electrificación**, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.
- f) En su caso, copia de la comunicación previa de **puesta en servicio de la instalación**, o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- g) **Contrato de mantenimiento** de acuerdo con las especificaciones de la Base 5.

Base 31.- Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12).

Base 32.- Acreditación de los pagos realizados.

1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

3. En todos los justificantes de pago que se aporten por el beneficiario, este debe de figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.

4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.

5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.

e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.

Base 33.- Las ofertas que habrán de solicitarse conforme a lo previsto en la base 10 deberán aportarse junto con la petición de las mismas en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención. Asimismo, deberá aportarse memoria justificativa cuando la elección de las ofertas presentadas no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 34.- De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Base 35.- Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente,

pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

Base 36.- Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la instalación objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas de la instalación afectada, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (**ANEXO I**). Si dentro de la semana siguiente a la comunicación, y por causas ajenas ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario que dispone de cinco (5) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, se procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Base 37.- El órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención General con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización por la Intervención, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XIV.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Base 38.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del proyecto objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno Insular.

XV.- MEDIDAS DE PUBLICIDAD.

Base 39.- Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Base 40.- En el supuesto de que la actividad subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

XVI.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Base 41.- El beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la instalación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.
- i. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Base 42.- El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

Base 43.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

XVII.- NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Base 44.- Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 45.- Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de actuación que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

Base 46.- Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el

artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y art. 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Base 47.- Normativa reguladora.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos;

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005)